

ACTA CES 18-62

En las Instalaciones del Salón de Reuniones de Rectoría de la Universidad Evangélica de El Salvador, a las dieciséis horas del día martes trece de abril de dos mil dieciocho. Reunidos los miembros del Consejo de Educación Superior, convocados por el Presidente del Consejo, Maestro José Francisco Marroquín, de conformidad con el artículo 3 literal (a) del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior y con la asistencia de los siguientes Miembros Propietarios: Maestro José Francisco Marroquín, Dr. Moisés Martínez, Lic. Julio Alfredo Rivas, Licda. Teresa Palacios de Chávez, Ingeniero Luis Mario Aparicio, Dr. Edward Wollants Molina. Miembros Suplentes: Licda. Luz de María Martell, Lic. Ricardo Ernesto Rivas, Ing. Oscar Mauricio Barrios, Lic. Fidel Nieto. Miembros Inasistentes con excusa: Licda. Elsy Escolar Santodomingo, Lic. Luis Alberto Gutiérrez, Dr. William Mejía, Dr. Gorka Garate. Miembros Inasistentes sin excusa: Lic. Reynaldo López Nuila, Dra. Leticia Zavaleta de Amaya y Lic. Javier Argueta.

DESARROLLO:

1. COMPROBACION DE QUORUM

La secretaria verifica la asistencia para confirmar quórum legal.

2. APROBACION DE LA AGENDA

Se aprueba la agenda en su integridad.

3. LECTURA DE ACTA CES 18-61.

El Ingeniero Marroquín, da inicio a la reunión señalando que el acta fue enviada por correo electrónico y de no haber observaciones se procede a su aprobación, lo que se hace en continuación a lo expresado.

4.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL 11 Y 12 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR; ELABORADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA PARA TAL FIN.

Se inicia la exposición del trabajo generado por la Comisión Especial delegada por el CES, se procede a dar lectura a cada uno de los artículos y las modificaciones que se proponen.

El Ing. Marroquín menciona el plan piloto que se ha implementado a las IES acreditadas y que es parte de un proceso de priorización hacia las IES acreditadas en tanto las solicitudes de revisión de sus planes de estudio. La acreditación se mira desde diversos ángulos, incluida desde la muestra de que se está trabajando con calidad, esto en correspondencia con el dialogo que surge en torno a los incentivos del Art. 48 de la LES; el Dr. Moises Martínez menciona que desde la óptica social todas las IES tienen el mismo compromiso ante la sociedad. La Licda. Rivas Zamora menciona que el tema de registro es más allá solo de la recepción de la documentación y se refiere al art. 48 de la Ley. El Inge. Marroquín expresa que las IES muchas veces incluso no tienen una unidad curricular que no es el caso de las IES Acreditadas, pero entre las 41 sucede en más de una esta situación. La Licda. De Chávez hace alusión a que esto no contradice lo expuesto en la LES. El Dr. Martínez menciona que algún nivel de calidad se ha logrado y no podemos pensar en disminuir el nivel. Ya que él reconoce que la DNES tiene el panorama general de las 41 IES, y que no todas están en la misma sintonía de avance en calidad; hay camino por recorrer para que todas puedan tener perfil similar de mejora.

Se procede a revisar la propuesta trabajada por la Comisión, expresada a continuación, con las observaciones que el pleno fue desarrollando en la sesión y ubicadas por la Licda. Rivas Zamora en el cuadro derecho de la matriz que sigue.

REDACCION DE LOS ARTICULOS A REFORMAR

No	Artículo actual	Propuesta de Reforma	Comentarios
Art.10	<p>APROBACION DE PLANES DE ESTUDIO.</p> <p>Art. 10.- Las instituciones de educación superior someterán a la aprobación de la Dirección Nacional de Educación Superior sus planes y programas de estudio. Las Instituciones de Educación Superior Acreditadas, se acogerán al Art. 48, literal a) de la Ley, con la salvedad de un procedimiento de revisión general en lo relativo al cumplimiento de las Unidades Valorativas, el número de asignaturas y nombre de la carrera.</p> <p>La Dirección Nacional de Educación Superior podrá realizar las observaciones pertinentes si se encontraren deficiencias de carácter académico o de contravención a la ley y una vez subsanadas las mismas, se procederá al registro correspondiente, en el caso de las IES no acreditadas.</p>	<p>Art. 10.- Las instituciones de educación superior someterán a la aprobación de la Dirección Nacional de Educación Superior sus planes y programas de estudio. Las Instituciones de Educación Superior Acreditadas, se acogerán al Art. 48, literal a) de la Ley, con la salvedad de un procedimiento de verificación de revisión general en lo relativo al cumplimiento de las Unidades Valorativas, el número de asignaturas y nombre de la carrera.</p> <p>La Dirección Nacional de Educación Superior podrá realizar las observaciones pertinentes si se encontraren deficiencias de carácter académico o de contravención a la ley y una vez subsanadas las mismas, se procederá al registro</p>	<p>Únicamente se sustituye revisión general, por : de verificación</p> <p>Se genera opiniones con relación al tema de los planes de estudio de las universidades acreditadas, y se cuestiona el espíritu del Legislador de darle a las acreditadas ese beneficio.</p> <p>Se plantea que una IES no acreditada, está sujeta a que se pueda incluso hasta inspeccionar la institución lo cual no ocurre con la acreditada. La acreditación hay que verla desde los dos puntos de vista: beneficio y compromiso.</p> <p>Se señala que no podemos movernos hacia atrás, ya que de alguna forma se ha logrado mejorar.</p>

	<p>Para la implementación de estudios de Maestrías, Doctorados y Especializaciones, las instituciones de educación superior deberán contar con una unidad organizativa para su administración, así como los recursos necesarios para impartirlas. El Ministerio de Educación emitirá las normas y disposiciones correspondientes para su implementación</p>	<p>correspondiente, en el caso de las IES no acreditadas. Para la implementación de estudios de Maestrías, Doctorados y Especializaciones, las instituciones de educación superior deberán contar con una unidad organizativa para su administración, así como los recursos necesarios para impartirlas. El Ministerio de Educación emitirá las normas y disposiciones correspondientes para su implementación.</p>	<p>Se hace un análisis sobre los conceptos a sustituir, ya que la verificación implica una acción mas completa, Se procede a tomar acuerdo sobre la reforma: y se redacta: un procedimiento de revisión en lo relativo al cumplimiento de</p>
<p>Art-11</p>	<p>“NORMAS PARA EL EXAMEN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. En el examen de los planes y programas de estudio, la Dirección Nacional de Educación Superior respetará la libertad de cátedra establecida para las Instituciones de Educación Superior, así como la calidad de Institución acreditada, según fuere el caso. No se autorizará a las instituciones de educación superior nuevos planes y programas de estudios, ni se autorizará la actualización de los planes y programas de estudio previamente aprobados, si del examen pertinente resulta que no cuenta con los requisitos mínimos para implementarlos con la calidad de la educación superior que se espera, teniendo como parámetros: a) El cumplimiento de las observaciones contenidas en las diversas resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Educación Superior; b) El cumplimiento de los planes de desarrollo y expansión. c) La infraestructura física, bibliotecas, laboratorios, campos de experimentación y centros de prácticas apropiados, de conformidad con la Normativa de Infraestructura para Instituciones de Educación Superior. d) Los recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas que</p>	<p>NORMAS PARA EL EXAMEN DE LOS PLANES DE ESTUDIO Art. 11.- En el examen de los planes <i>de estudio</i>, la Dirección Nacional de Educación Superior respetará la libertad establecida para las Instituciones de Educación Superior, <i>las diferentes especialidades y naturaleza de los contenidos programáticos</i>; así como la calidad de Institución acreditada, según fuere el caso. La DNES autorizará a las instituciones de educación superior nuevos planes de estudios, o de actualización de los planes de estudio previamente aprobados, si del examen pertinente resulta que cuenta con los requisitos mínimos para implementarlos con la calidad de la educación superior que se espera, teniendo como parámetros: a) El cumplimiento <i>al plan de mejoras, producto</i> de las observaciones contenidas <i>en</i> las resoluciones emitidas por la Dirección Nacional de Educación Superior, <i>en lo pertinente al plan de estudio que se somete a actualización o aprobación</i>; b) El <i>grado de</i> cumplimiento de los planes de desarrollo y expansión. <i>c) El avance en las mejoras de</i> La infraestructura física, bibliotecas <i>(físicas y virtuales)</i>, laboratorios, campos de experimentación y</p>	

<p>garanticen el pleno cumplimiento de los planes y programas.</p> <p>e) Los recursos logísticos necesarios para su funcionamiento.</p> <p>f) El Personal Docente y Administrativo competente.</p> <p>g) Que los planes de implementación se encuentren debidamente cumplidos según compromisos previamente establecidos.</p> <p>h) Que los docentes que impartirán dichos programas posean el grado académico que se ofrece, una especialidad en la materia o en su caso, experiencia profesional comprobada y el conocimiento específico de la materia que impartan.</p> <p>i) Que la Dirección Nacional de Educación Superior corrobore que la institución de educación superior haya completado con éxito por lo menos un proyecto de investigación relevante por año en las áreas que se ofrecen; para lo cual, deberán contar con presupuesto asignado y podrán ser apoyados con recursos públicos y privados y, si éstos fueren de más de un año, estén reportados al Ministerio de Educación para comprobar el avance anual de los mismos; y,</p> <p>j) Que se cumpla con los requisitos establecidos en el literal f) del Art. 37 de la LES.</p> <p>Las observaciones consignadas a los planes y programas deberán ser debidamente fundamentadas y se remitirán a las instituciones de educación superior, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la solicitud.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior deberán incluir en los contenidos curriculares de los diversos niveles académicos, el estudio de la Ley de Ética Gubernamental, la importancia de los valores éticos y la responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad con el Art. 36 de la referida Ley.</p> <p>Asimismo, fortalecerán en dichos programas contenidos relativos a:</p> <p>a) Idioma español.</p> <p>b) Idioma inglés.</p> <p>c) Informática.</p> <p>d) Educación Ambiental.</p>	<p>centros de prácticas apropiados, tomando en cuenta la naturaleza de cada carrera y de conformidad con la Normativa de Infraestructura para Instituciones de Educación Superior.</p> <p>d) Los recursos de apoyo necesarios para el desarrollo de las actividades docentes, de investigación y administrativas que garanticen el pleno cumplimiento de los planes de estudio.</p> <p>e) Los recursos logísticos necesarios para su funcionamiento.</p> <p>f) El Personal Docente y Administrativo competente.</p> <p>g) Que los planes de implementación se encuentren debidamente cumplidos según compromisos previamente establecidos.</p> <p>h) Que se cumpla con los requisitos establecidos en el literal c), d) y f) del Art. 37 de la LES.</p> <p>Las observaciones consignadas a los planes y programas deberán ser debidamente fundamentadas y se remitirán a las instituciones de educación superior, dentro de un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la solicitud.</p> <p>Las Instituciones de Educación Superior, dentro de sus posibilidades, y otorgándole prioridad a las diferentes especialidades, naturaleza institucional y de los contenidos programáticos; podrán incluir como ejes transversales en los planes de estudio, contenidos relativos a</p> <p>a) Ética Gubernamental</p> <p>b) Idioma español.</p> <p>c) Idioma inglés.</p> <p>d) Informática.</p> <p>e) Educación Ambiental.</p> <p>f) Derechos Humanos.</p> <p>g) Educación Inclusiva.</p> <p>h) Gestión para la Reducción del Riesgo a Desastres; y,</p> <p>i) Prevención a la violencia Intrafamiliar y de Género.</p>	<p>Se propone agregarle la naturaleza de la Institución, y así mismo se analiza el concepto sus posibilidades y podrán incluir;</p> <p>El concepto de posibilidades si se puede modificar, pero el podrán se considera que no.</p> <p>Se considera que esta redacción obedece a la implementación de planes de estudio por competencia.</p> <p>Se podría matizar: Las Instituciones de Educación Superior, atendiendo a exigencias legales y otorgándole prioridad a las diferentes especialidades, naturaleza institucional y contenidos programáticos incluirán como ejes transversales, según correspondan, en los planes de estudio, aspectos relacionados con:</p> <p>Se entenderá por ejes transversales: acciones académicas colaterales al sujeto en estudio.</p>
--	--	---

	e) Derechos Humanos. f) Educación Inclusiva. g) Gestión para la Reducción del Riesgo a Desastres; y, h) Prevención a la violencia Intrafamiliar y de Género		Se propone a su vez, suprimir esta disposición, no obstante haberse intentado anteriormente. Se sugiere suprimir ejes transversales,
--	--	--	---

5.- SOLICITUD DE OPINIÓN AL CES, SOBRE AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN DE LA CARRERA: MAESTRÍA EN INGENIERÍA DE LA PRODUCCIÓN, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, LA CUAL HA SIDO PRESENTADA ANTE LA DNES POR LA UCA.

Se procede a entregar por parte del Departamento de Estudios Académicos DNES, a los miembros del CES el informe técnico y el Plan de Estudio para sus valoraciones, dando un tiempo prudencial para emitir sus valoraciones, aval u objeción; no habiendo comentarios; 3 miembros del CES expresan su asentimiento y en consecuencia se emite una OPINION FAVORABLE a la carrera en mención.

6.- SOLICITUD DE OPINIÓN AL CES, SOBRE AUTORIZACIÓN DE CARRERA NUEVA: MAESTRÍA EN TEOLOGÍA LATINOAMERICANA, EN MODALIDAD VIRTUAL, PRESENTADA ANTE LA DNES POR UCA.

Se procede a entregar por parte del Departamento de Estudios Académicos DNES, a los miembros del CES el informe técnico y el Plan de Estudio para sus valoraciones, dando un tiempo prudencial para emitir sus valoraciones, aval u objeción; no habiendo comentarios; 3 miembros del CES expresan su asentimiento y en consecuencia se emite una OPINION FAVORABLE a la carrera en mención.

7.- SOLICITUD DE OPINIÓN AL CES, SOBRE AUTORIZACIÓN DE LA NUEVA CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, LA CUAL HA SIDO PRESENTADA ANTE LA DNES POR LA UNASA.

Se procede a entregar por parte del Departamento de Estudios Académicos DNES, a los miembros del CES el informe técnico y el Plan de Estudio para sus valoraciones, dando un tiempo prudencial para emitir sus valoraciones, aval u objeción; no habiendo comentarios; 3 miembros del CES expresan su asentimiento y en consecuencia se emite una OPINION FAVORABLE a la carrera en mención.

8.- Se expone la propuesta de la Asamblea legislativa en relación a la propuesta presentada por el Partido GANA, para la modificación de los Artículos 11, 15 y 19 de la Ley de Educación Superior, (cito la propuesta textual):

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>GRADO DE LICENCIADO, INGENIERO O ARQUITECTO Art. 11.- El grado de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, se otorga al estudiante que ha aprobado un plan de estudios que comprenda todos los aspectos esenciales de un área del conocimiento o de una disciplina científica específica. Los planes de estudios académicos para la obtención de este grado, tendrán una duración no menor de cinco años y una exigencia mínima de ciento sesenta unidades valorativas.</p>	<p>“Los planes de estudio académicos para la obtención de este grado , tendrán una duración no menor de cinco años y una exigencia mínima de ciento sesenta unidades valorativas, reunir el Coeficiente de Unidades al Mérito adquiriendo automáticamente la categoría de egresados y aptos para iniciar el proceso de graduación”</p>
<p>EXCEPCIONES GENERALES Art. 15.- Cuando se aplicaren sistemas de créditos académicos de superior exigencia al sistema de unidades valorativas, el Ministerio de Educación, previa consulta al Consejo de Educación Superior, podrá aprobar excepciones en la duración del ciclo y de la carrera, en cualquiera de las instituciones de educación superior. También podrá preverse, en los planes de estudio de las diferentes carreras, que los estudiantes que obtuvieren, desde los primeros ciclos, un coeficiente de unidades de mérito superior a ocho, puedan finalizar sus estudios en menor tiempo que el establecido en la presente ley.</p>	<p>Adicionase al Art. 15 un inciso final de la manera siguiente: “Quedan excluidos los estudiantes egresados del grado de licenciado, ingeniero o arquitecto de realizar cualquier proceso académico que implique la elaboración de tesis, monografía, investigación o seminario, una vez concluido el pensum de la carrera y llenando los requisitos establecidos en la presente ley podrán iniciar el trámite para su respectiva graduación.</p>
<p>REQUISITOS DE GRADUACIÓN Art. 19. Los requisitos para iniciar el proceso de graduación en cualquier institución de educación superior son: a) Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo; b) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en los estatutos y reglamento de graduación de la institución que extenderá el título académico; c) Haber realizado el servicio social; d) Haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten</p>	<p>Art. 19. Los requisitos para iniciar el proceso de graduación en cualquier institución de educación superior son: a) Haber cursado y aprobado todas las materias del plan de estudios respectivo. b) Haber obtenido un coeficiente de unidades de mérito, CUM, igual o mayor de siete punto cero. c) Haber realizado el servicio social, para los casos de obtener los grados académicos de técnico, profesor, tecnólogo, maestro y doctor.</p>

<p>un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la institución que otorgará el grado.</p> <p>En aquellos casos en que tenga aplicación el Artículo 59, literales c), d) y e), el Ministerio de Educación determinará lo pertinente.</p> <p>Para los casos a que se refiere el Artículo 64 de esta Ley, los requisitos de egreso adicionales serán determinados por el Ministerio de Educación.</p>	<p>d) Haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la institución que otorgará el grado.</p> <p>e) Cancelar los aranceles correspondientes en fechas que determine la institución.</p> <p>Podrán las instituciones educativas establecer cualquier otro requisito que permita la conclusión expedita del proceso de graduación y el cumplimiento de lo establecido por la presente ley a través de la reforma a sus estatutos y reglamento interno.</p> <p>En aquellos casos en que tenga aplicación el Artículo 59, literales c), d) y e), el Ministerio de Educación determinará lo pertinente.</p> <p>Para los casos a que se refiere el Artículo 64 de esta Ley, los requisitos de egreso adicionales serán determinados por el Ministerio de Educación.</p>
--	--

En relación a dicha propuesta se hace mención que, la misma fue gestada como un esfuerzo con expresión partidaria, a las puertas de las elecciones pasadas del 4 de marzo de 2018. El Dr. Martínez expone que dado un esfuerzo conjunto del pacto multisectorial ya que la política está por aprobarse no tiene sentido un desgaste sobre puntos como el de las reformas cuando habrá un esfuerzo de actualización de la Ley de Educación Superior en su totalidad una vez sea aprobada la Política Nacional de Educación Superior, su Plan de Implementación y la definición del proceso de actualización de la LES. El Ing. Aparicio expresa que se les envió a las IES para opinión y que la mayoría ya ha dado su posición. El Dr. Wollants suma a lo dicho por el Dr. Martínez, considerando que hay un esfuerzo de país que es por crear la política mencionada y va más allá de temas puntuales.

El Presidente da por finalizada la sesión a las dieciocho horas, veinte minutos del día antes mencionado.